

Relaciones fiduciarias, libertad política, derecho a la existencia. Soberanía popular y separación de poderes en la Revolución francesa (1789-1795)

Fiduciary relationships, political freedom, right to existence. Popular sovereignty and separation of powers in the French Revolution (1789-1795)

FLORENCE GAUTHIER*

Résumé: 1789, la Convocation des Etats-généraux ranima l'enthousiasme du peuple en faisant des communes le lieu même de l'exercice de sa souveraineté, lié au système électoral du commis de confiance révocable. La guerre civile, menée par l'aristocratie des riches contre la culture politique populaire, ne put empêcher ni la redistribution de la propriété foncière, ni le programme d'économie politique populaire, en 1793-94. La République montagnarde de 1794, malgré sa brièveté, expérimenta une constitution communale, fondée sur des relations de confiance entre le peuple et ses mandataires, qui n'a pu s'oublier. **Mots clés:** relations de confiance, droit à l'existence, droits naturels, économie politique populaire, souveraineté populaire, séparation des pouvoirs

Abstract: 1789, the Convocation of the Etats-generaux created a popular enthusiasm who transformed the *communes* in the place of the exercise of his sovereignty, bound with the electoral system of removable trustee. The civil war, led by the wealthy aristocracy against the popular political culture, was not able to prevent neither the redistribution of land property, nor the *popular political*

economy programme, in 1793-94. The Montagnarde Commonwealth of 1794, however brief was its term, experimented a *communal constitution*, founded on trusteeship between the people and his mandatories, which will be never forgotten.

Keywords: fiduciary relationships, right to existence, natural rights, popular political economy, popular sovereignty, separation of powers

Resumen: En 1789, la convocatoria de los Estados Generales despertó el entusiasmo del pueblo al convertir las "comunidades" en el lugar de ejercicio de su soberanía, vinculándolo al sistema electoral de los agentes de confianza revocables. En 1793-1794, la guerra civil, liderada por la aristocracia de los ricos contra la cultura política popular, no pudo impedir ni la redistribución de tierras ni el programa de *economía política popular*. La República montañesa de 1794, a pesar de su brevedad, aprobó una constitución comunal basada en las relaciones de confianza entre el pueblo y sus mandatarios, que ha sido imposible olvidar.

Palabras clave: relaciones fiduciarias, derecho a la existencia, derechos naturales, economía política popular, soberanía popular, separación de poderes

Recibido: 22/05/2020. Aceptado: 17/06/2020. *Cómo citar este artículo:* Gauthier, F. (2020). Relaciones fiduciarias, libertad política, derecho a la existencia. Soberanía popular y separación de poderes en la Revolución francesa (1789-1795). *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, (81), 51-66. <https://doi.org/10.6018/daimon.429161> [Texto original en francés, traducido al castellano por Laia Galdon Clavell].

* Historiadora de las revoluciones de Francia y Santo Domingo/Haití. Correo electrónico: gauthierflore@orange.fr. Líneas de investigación: *Revolución francesa; en busca del derecho natural moderno nacido en el siglo XII, en el dominio europeo occidental: ¿derecho imprescriptible o derecho modulable?* Trabajos destacados: *Triomphe et mort du droit naturel en révolution, 1789-1795-1802*, París: Syllepse, reed., 2014 (1992); *L'Aristocratie de l'épiderme, 1789-1791*, París: CNRS (2007).

“Aquellos que están unidos en un cuerpo y tienen establecida una ley común y una judicatura a la que apelar, con autoridad para decidir entre las controversias y castigar a los ofensores, forman entre sí una sociedad civil.” Locke (1690, 7, 87)

La crisis de la monarquía francesa de 1789

En 1789, la crisis de la monarquía condujo al rey Luis XVI a convocar los Estados Generales. Cuando, en el siglo XVII, la monarquía había suprimido la reunión de los Estados Generales, fue tildada de *despótica*.

A principios del siglo XIV, el rey de Francia creó los Estados Generales, que reunían a los mandatarios de todas las comunidades en tres Estamentos: los pueblos y ciudades en el estamento del Tercer Estado; las comunidades religiosas en el del Clero, y la Nobleza. Su objetivo era que las decisiones políticas se tomaran de forma común. Como es lógico, estos Estados Generales fueron percibidos como herramientas que contribuían al ejercicio del poder legislativo. De los tres estamentos, el Tercer Estado representaba a casi toda la población, pues de aproximadamente 26 millones de habitantes en 1789 (el 85% de los cuales eran campesinos), la nobleza contabilizaba 350.000 personas y el clero, 120.000. Y en el caso de decisiones que requerían medios financieros, el Tercer Estado era el único que pagaba impuestos, dado que la nobleza estaba exenta y el clero pagaba lo que decidía a discreción. Es por ello que el rey debía reconocer el poder del Tercer Estado de aprobar impuestos.¹

A causa de las guerras de religión, la monarquía dejó de convocar los Estados Generales e impuso el Tercio por la fuerza. Entonces fue tildada de despótica por ejercer *una confusión entre el poder legislativo y ejecutivo*, a diferencia de lo que había sucedido en la época anterior.

En 1789 los tiempos habían cambiado y, después de haber fracasado en sus intentos de conciliación con la nobleza y el clero para dar respuesta a la grave crisis financiera, Luis XVI tuvo que convocar los Estados Generales, lo cual despertó el entusiasmo de los miembros del Tercer Estado, que lo calificaron de “restaurador de la libertad francesa”.

Así es como las teorías políticas que proponían una constitución inspirada en una declaración sobre los derechos naturales de la humanidad –que incluyera los principios de separación de poderes y soberanía popular– reaparecieron con suficiente fuerza como para imponerse desde el principio de la Revolución, gracias a la experiencia de las dos revoluciones de Inglaterra del siglo XVII y sus consecuencias, entre las cuales había la teoría de John Locke.

El sistema electoral de los Estados Generales

Es conveniente recordar el sistema electoral de los Estados Generales, porque difiere de los que conocemos: se trataba del sistema del *agente de confianza*, elegido por la *asamblea general de electores* (como por ejemplo la de las comunidades rurales), que reunía a los habitantes de ambos sexos, dado que las mujeres poseían el título de habitantes que les daba acceso a libertades y derechos, como el de voto. Los gremios funcionaban de igual forma,

1 Sobre los Estados Generales, véase Bavelier (1874, 103).

así como la estructura interna del clero y la nobleza, pues esa era la organización de toda la sociedad desde la Edad Media, es decir, desde hacía más de mil años. Una vez elegido el agente, se le confiaba el mandato que debía defender.

También merece ser recordado el vocabulario de este sistema: los *mandantes* o ciudadanos conferían un *mandato* a un *mandatario*. El mandatario aceptaba el encargo, que lo convertía en responsable ante sus *mandantes*, ya que eran ellos quienes financiaban su viaje, les debía rendir cuentas y, en caso de perder su confianza, era revocado y sustituido inmediatamente. Este sistema electoral, documentado desde la Edad Media, se basaba en un concepto de relaciones fiduciarias que creaba vínculos de confianza recíprocos. La convocatoria de los Estados Generales permitió, pues, recuperar este sistema electoral en los primeros albores de la Revolución.

I. Junio-julio de 1789: la caída del Antiguo Régimen

Los Estados Generales se reunieron el 2 de mayo y en ellos el rey intentó limitar el debate a la crisis financiera. Se creó entonces una oposición que agrupó rápidamente a miembros de los tres estamentos, quienes reclamaban reformar las instituciones políticas y proclamarse como Asamblea Nacional Constituyente. El 20 de junio pronunciaron el Juramento del Juego de Pelota, donde juraron no separarse hasta haber dado una constitución a Francia. Fue el Acto I de la revolución que derrocaría la soberanía de la monarquía.

El rey se dispuso a preparar la represión de la Asamblea Nacional Constituyente y de los Parisinos. Sin embargo, las esperanzas del país impusieron otro desenlace, y a principios de julio se inició una inmensa *jacquerie* (“revuelta campesina”) que se extendió por todo el territorio en tres semanas. Fue el Acto II de la Revolución. Esta *jacquerie* se desarrolló en tres fases:

- Los campesinos de algunos pueblos vecinos se agrupaban, iban al castillo del señor a reclamar sus títulos de propiedad y los quemaban, indicando claramente su voluntad de eliminar el sistema feudal. Esto duraba de dos a tres días, hasta que la *jacquerie* se ampliaba a las regiones vecinas.
- Después, los campesinos avanzaban recuperando los bienes comunales usurpados por el señor y restauraban los derechos de uso comunal que habían sido incautados, como por ejemplo el derecho de caza. Sus proclamas eran: “¡Guerra a los castillos, paz a las chozas!” y “¡Libertad o muerte!”.
- Para acabar, tomaban el poder local y creaban unas “guardias municipales” formadas por voluntarios y soldados desertores del ejército real. Las ciudades seguían el mismo ejemplo.
- El resultado inmediato de este *Gran Miedo*, como se le llamó, fue el colapso de la “gran institución de la monarquía”, ya que los agentes del rey (intendentes de provincias y gobernadores militares de fronteras), atemorizados por la sublevación popular, optaron por la huida.²

2 Lefebvre (1932). Sobre París, véase Rudé (1959, cap. 2, 3).

Así es como la Asamblea Nacional se salvó de la represión de la realeza, pero entonces tuvo que dar respuesta a las demandas populares, por lo que la noche del 4 de agosto votó un principio de naturaleza constituyente: “la Asamblea Nacional suprime enteramente el régimen feudal”. Éste quería responder a la voluntad de los campesinos, y retomaba su promesa añadiendo que los derechos feudales y señoriales serían recompensados, pero sin indicar en qué modalidades, que se dejaron para más adelante. Unos días más tarde, el 26 de agosto, la Asamblea votó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que definía sus principios constituyentes, entre los cuales había la universalidad de los derechos naturales imprescriptibles y la soberanía de la nación.

Dado que aquí no resulta posible desarrollar la envergadura de dicho texto, me limitaré a citar los siguientes artículos: “Art. 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. (...) Art. 2. La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. (...) Art. 3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. (...) Art. 6. La Ley es la expresión de la voluntad general. (...) Art. 16. Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución. (...)”³

El voto de la Declaración divide la Asamblea en un lado derecho y un lado izquierdo

El voto del 26 de agosto de 1789 asustó a las clases pudientes, que tomaron conciencia de que el pueblo acababa de subir al escenario de la historia.

Los diputados de los colonos esclavistas escribieron *en secreto* a sus electores para informarles de su preocupación. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano representaba, en sus propios términos, “el terror de las colonias”.⁴ En efecto, los artículos mencionados eran incompatibles con la esclavitud civil y política del sistema colonial. A partir de entonces, los diputados de los colonos llevaron a cabo una campaña para obtener una constitución específica para las colonias que no incluyera la Declaración de los Derechos, por la esclavitud. Es decir, solicitaban a la Asamblea que constitucionalizara la esclavitud en las colonias.

En Francia los terratenientes también estaban asustados, tanto por la intervención popular de julio como por la Declaración de los Derechos, pero no lo podían expresar abiertamente porque el texto, que había sido votado, ¡era constitucional! Entonces propusieron moderar los principios declarados y formaron lo que se conoció como *partido de los moderados*.

Resulta complicado *moderar* el Artículo 1: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, sobre todo porque se trata de “derechos naturales imprescriptibles”, sin anularlo... Así es como la Asamblea se dividió en un *lado derecho*, que deseaba *moderar* los principios declarados, y un *lado izquierdo*, que quería ponerlos en práctica.

Esta división tuvo repercusiones en la sociedad y en toda Europa (de forma más notable posteriormente y hasta nuestro días), con una formulación simplificada de oposición derecha/izquierda. Considero oportuno recordar la formación original de estos términos,

3 Para una presentación de la Declaración de los Derechos Naturales e Imprescriptibles, véase Gauthier (1992, 17-59).

4 Gauthier (2007, III, 1, 163).

que parten del posicionamiento a favor y en contra de los principios de una declaración de los derechos naturales e imprescriptibles, puesto que sus objetivos se han modificado con el paso del tiempo.

La Constitución de 1791 viola la imprescriptibilidad de los derechos naturales, incluida la soberanía popular

Antes del período del Gran Miedo de julio se había producido una primera ofensiva contra el sistema electoral de los agentes de confianza: el 7 de julio, justo al inicio de la gran *jacquerie*, el diputado Talleyrand propuso suprimir el mandato imperativo del sistema de elección de diputados, lo cual fue aprobado al día siguiente. De esta forma, el *mandato imperativo* fue sustituido por el *mandato representativo*, que eliminaba la responsabilidad del mandatario ante sus mandantes y apartaba la soberanía del pueblo de la Asamblea de diputados. Es ahí donde empezó el proceso de destrucción de las relaciones fiduciarias entre mandantes y mandatarios, ya que la soberanía popular se vio limitada a la época de elecciones y perdió su control permanente sobre los mandatarios, que dejaron de ser agentes de confianza.

El debate sobre la futura constitución había empezado, y el *lado derecho* se impuso hasta el voto final. Se generaron debates cada vez más encarnizados con un *lado izquierdo* que iba tomando consciencia de la violación progresiva de los principios declarados y que aumentaba en número, aunque seguía siendo minoritario, mientras el movimiento popular ganaba fuerza.

Dado que no puedo presentar todos los debates que se produjeron a lo largo de dos años, me centro en el tema de mi estudio: la soberanía popular y la separación de poderes. La Declaración de los Derechos fundó una “asociación política” de carácter republicano; en cambio, la Constitución de 1791 reprodujo una monarquía sometida a las leyes dictadas por un poder legislativo electo. Pero, por encima de todo, la Constitución eliminó la *confusión de poderes* y la *centralización administrativa* características del Antiguo Régimen.

El cuerpo legislativo estaba formado por una única asamblea, con el fin de no dividir la voluntad de los ciudadanos, pero era elegida por un sistema que reservaba el ejercicio de los derechos políticos a los *ciudadanos activos*: varones y jefes de familia que dispusieran de unos ingresos determinados.

Las asambleas electorales de esos *ciudadanos activos* no se celebraban a escala municipal, a diferencia del sistema anterior, sino cantonal. La nueva división administrativa de Francia había creado departamentos subdivididos en distritos, cantones y comunas.

La Asamblea, elegida por un periodo de dos años, ejercía el poder legislativo, pero bajo el control del veto suspensivo real. En este sentido, la Asamblea presentaba un decreto al rey y, si éste lo aceptaba, se convertía en ley, pero si al término de tres presentaciones el rey mantenía su rechazo, se suspendía su veto y el decreto pasaba a rango de ley.

La Asamblea conservaba el poder de declarar la guerra y ratificar los tratados de paz.

El rey, heredero de la familia reinante por línea masculina, se sometía a la ley y prestaba juramento de fidelidad “a la Nación y a la ley”, aun teniendo un control muy real sobre lo legislativo. Recibía un sueldo de la nación y disponía de una guardia personal de 1.800 hombres. Seguía siendo jefe del ejecutivo y se encargaba de nombrar a los ministros, al estado mayor militar y a los embajadores. Estas dosis de confusión entre poderes enturbiaban el principio de separación.

Por otra parte, la administración se había descentralizado totalmente de los departamentos a las comunas y era elegida por los ciudadanos activos en todos los niveles. Los jueces y comisarios de policía también eran elegidos.⁵

Así pues, la Constitución de 1791 instauró una aristocracia masculina de los ricos a la cual garantizaba las libertades públicas, pero excluía a todos los ciudadanos pasivos y a las mujeres, aunque fueran ricas.

Los principios de la Declaración de los Derechos también eran transgredidos por esta exclusión que dividía al pueblo en una minoría de *ciudadanos activos* y una gran mayoría de *ciudadanos pasivos*. Además, la descentralización administrativa garantizaba una defensa homogénea de los intereses políticos y económicos de la aristocracia de los ricos, que ejercía el poder para sí misma.

Como vemos, la fundación de esta monarquía constitucional rechazó las características del Antiguo Régimen al introducir la confusión de poderes ejercida por el rey, así como la centralización de la administración real. Tocqueville hizo mucho hincapié en este doble rechazo en el espíritu de la Revolución de 1789 (hasta que la caída del Directorio con el golpe de estado militar de Bonaparte reinstaurara estos aspectos): “Los primeros esfuerzos de la Revolución habían destruido la gran institución de la monarquía, que fue restaurada en 1800. No son, como se ha dicho tantas veces, los principios de 1789 en materia de administración los triunfantes en esa época y posteriormente, sino al contrario, los del Antiguo Régimen los que volvieron a entrar en vigor y permanecieron”⁶ Tocqueville (1856, 989).

¿Qué hacía el movimiento popular?

Continuaba su reorganización, iniciada en julio de 1789.

Empecemos por el mundo rural, donde el movimiento era más potente. Como la Asamblea no había dado respuesta a la revolución campesina, ésta prosiguió la recuperación de los bienes comunales usurpados y los derechos de uso comunal, como el derecho de caza, que fue reinstaurado en todo el país, o incluso el rebaño comunal, que fue enviado a pastar en bienes comunales usurpados por el señor.

En las ciudades, el movimiento popular se organizaba en asambleas primarias electorales de barrio, que se declararon permanentes. Se recuperaron las prácticas que los pueblos habían conservado pero que las ciudades habían perdido, de modo que la asamblea primaria permanente, donde se reunían los ciudadanos de ambos sexos, se convirtió en *la institución revolucionaria por excelencia* –y duró tanto como la Revolución.

Estas asambleas electorales fueron el lugar de encuentro, de información (a través de la lectura colectiva de diarios), de organización y de preparación de las *jornadas*, como se llamaban las manifestaciones e insurrecciones. Un ejemplo de ello fueron las Jornadas del 5 y 6 de octubre de 1789, que se dirigieron a Versalles de forma pacífica,

5 Véase Godechot (1970), *Constitution de 1791*, Cap. III, Sección 3. “De la sanction royale”, 53.

6 Tocqueville (1856, II, cap. 5) recuerda que los principios de 1789, retomados en la Constitución de 1791, fueron rechazados en 1800 por Bonaparte, que restauró los del Antiguo Régimen (que fueron mantenidos por los Borbones en 1815 y más adelante por el Imperio en 1851). Para él, el *centralismo jacobino* no existe.

con las mujeres a la cabeza, para buscar a la familia real y la Asamblea y llevarlos bajo la protección del pueblo a París.⁷

La ley municipal del 27 de junio de 1790 organizó las municipalidades.⁸ El alcalde y el consejo municipal eran elegidos por los ciudadanos activos, y la municipalidad gozaba de atribuciones muy amplias: aplicación de leyes, distribución y recaudación de impuestos, poder de requerir la Guarda Nacional, suministro de mercados, y gestión y mantenimiento de establecimientos públicos.

En las ciudades, la población se distribuía en secciones de comuna, cada una de las cuales reunía en asamblea general a sus ciudadanos. Las ciudades sólo contaban con un alcalde para preservar su unidad.

El movimiento popular, rural y urbano, que acababa de reavivar las asambleas generales comunales y de sección en las ciudades, se negaba a la exclusión de los ciudadanos pasivos. Y en las ciudades, la oposición entre las secciones de las comunas democráticas y las que rechazaban a los ciudadanos pasivos hacía muy visible esta forma institucional de guerra civil. Hasta la Revolución de 1792, que derrocó la Constitución de 1791, la nueva aristocracia de los ricos fracasó en su intento de apartar al pueblo de las secciones de las comunas reconquistadas.

– La Asamblea responde declarando la Ley Marcial, 1789-1791

Después de haber votado una política de libertad ilimitada en el comercio de productos de subsistencia el 29 de agosto de 1789, con el objetivo de hacer aumentar los precios, el 21 de octubre la Asamblea aprobó la Ley Marcial.

Este alza de precios, que superaba el poder adquisitivo de los asalariados más pobres, creando así una escasez ficticia, generó problemas en los mercados públicos. Cabe decir que la monarquía siempre había llevado a cabo una política de protección de los asalariados, hasta las primeras experiencias de los economistas fisiócratas en 1764, y más adelante de Turgot en 1775. Pero ante las *emociones populares* que éstas provocaron, Luis XV primero y Luis XVI después las habían interrumpido reinstaurando la protección de los mercados⁹. En 1789 los partidarios de la Guerra del Trigo volvieron a la carga, lo cual provocó *emociones populares* en los mercados.

– Vuelven las *jacqueries* e imponen su ritmo a la Revolución

En julio de 1789, el campesinado hizo una oferta de contrato social a los señores feudales que es preciso detallar. Los señoríos se dividían en un *dominio señorial* y un *dominio de tierras censadas campesinas*, y ambos formaban un conjunto de derechos de propiedad compartidos entre señores y campesinos. Los censatarios pagaban una renta llamada *censo* y cada una de las partes gozaba de derechos, como el *derecho de tenencia hereditaria del*

7 Rudé (1959, 3, 79-98).

8 Mathiez (1927, 125).

9 Sobre las protecciones sociales de los mercados, véase Meuvret (1971); sobre la libertad ilimitada del comercio, véase Gauthier e Ikni (1988). Sobre la Ley Marcial, véase Gauthier (1992, 75-85; sobre su supresión en 1793, 127-128).

censatario, que el señor no podía expropiar. Los derechos de cada parte estaban fijados por escrito, de manera que el señor poseía sus títulos de propiedad, y la comunidad rural los suyos.

La oferta de contrato social de los campesinos consistía en encontrar una solución amistosa entre las dos partes titulares de derechos. El campesinado propuso que los señores conservaran su dominio a cambio de la supresión de todas las formas de rentas y de sus poderes como señores, y que los campesinos conservaran su dominio de tierras censadas. Además, los campesinos exigían que los bienes comunales y los derechos de uso usurpados por los señores fueran recuperados a partir de una fecha que establecieron a un siglo antes.

La oferta campesina partía de una concepción de la asociación basada en el derecho a la existencia y a los medios para mantenerla para todo el mundo, incluso para los señores, pues eran derechohabientes. Por su parte, los campesinos deseaban transformar las tierras censadas en tierras libres de toda renta, lo cual existía bajo el nombre de *alodio* pero en el ámbito comunitario que, junto con los bienes comunales, combinaba derechos tanto individuales como colectivos, muy conocidos en los sistemas agrarios campesinos. En este sentido, parece evidente que confundir esta propuesta con los prejuicios habituales que ven un misterioso instinto de propiedad propio de los campesinos y una aspiración a una forma *burguesía de propiedad* –o incluso de pequeña burguesía– ¡es bastante limitado!

De hecho, el campesinado presentó una propuesta claramente política a los señores, puesto que una solución consensuada por ambas partes habría permitido zanjar un conflicto que podía desembocar en una guerra civil. Y, efectivamente, cuando los señores rechazaron la oferta de los campesinos se inició una guerra civil en Francia que duró cinco años, hasta que la legislación agraria de julio de 1793 le puso punto final.

Este es un ejemplo de la fuerza de la cultura política popular de esta época y su autonomía, por sus medios de expresión, de acción y sus resultados.¹⁰

II. La Revolución del 10 de agosto de 1792

“Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución.”
Declaración de los Derechos de 1789, art. 16

El verano de 1791 fue desastroso para la Asamblea. Después de haber cedido ante el partido colonial en mayo, llegando a constitucionalizar la esclavitud en las colonias, la noche de 22 al 23 de agosto se produjo una insurrección de esclavos. A eso se añadía la huída del rey el 20 de junio de 1791, que fue detenido y provocó la movilización popular de todo el país, que la Asamblea decidió reprimir con la Ley Marcial en París el 17 de julio.

Este fue el contexto en el cual la Asamblea dio por terminada la Constitución y se separó. Las elecciones de la aristocracia de los ricos se celebraron en septiembre-octubre de 1791, y la nueva Asamblea legislativa siguió la misma política que la anterior contra el movimiento

10 Véase Lefebvre (1954, 338-367), y en particular Ado (1996), que ofrece la primera síntesis completa de seis revueltas campesinas del período –mientras que Lefebvre sólo conocía la de julio de 1789. Véase también Gauthier (2004) para un artículo de resumen sobre estas cuestiones.

popular. El grupo de los “Brissotinos”, que constituía el nuevo *lado derecho* de los Amigos de la Constitución, se lanzó a un proyecto de guerra exterior con el pretexto de castigar a los contrarrevolucionarios franceses refugiados en Coblenza.

– *La traición del rey provoca la Revolución del 10 de Agosto*

Luis XVI buscaba una forma de declarar la guerra a sus aliados: el emperador de Austria, hermano de María Antonieta, y el rey de Prusia, puesto que eso les permitiría entrar en Francia y devolverle sus poderes. Es así como el rey utilizó el proyecto belicista brissotino para sus propios fines y, dado que tenía el poder de nombrar a ministros del estado mayor del ejército, podía provocar la derrota en la guerra y facilitar la entrada de sus aliados.

A pesar de la oposición de una pequeña minoría, el rey consiguió nombrar un ministerio brissotino el 15 de marzo de 1792, y el 20 de abril se declaró la guerra.

Las tropas, formadas por soldados voluntarios, estaban comandadas por oficiales traidores elegidos por el rey, los cuales, una vez llegados a la frontera del Norte, se batieron en retirada dejando que el enemigo masacrara a los soldados. Le siguieron motines de soldados contra sus oficiales. De mayo a junio, el país entró en una profunda crisis militar y política, y fueron los soldados quienes informaron a sus comunas de la traición de la que habían sido víctimas.

Desde el mes de mayo Robespierre publicaba su diario *El defensor de la Constitución*, donde informaba sobre la situación y proponía pedir la revocación del rey y elegir una nueva asamblea constituyente, una Convención, convocada por el pueblo en sus secciones y elegida por sufragio universal.

Con una situación militar en las fronteras cada día más grave y con la amenaza interna de un golpe de estado de los generales, la Asamblea se vio empujada a votar, el 8 de junio, una leva de 20.000 voluntarios federados que se encontraron en París el 14 de julio.

El 12 de junio el rey cesó el ministerio brissotino, que ya le había prestado suficiente servicio.

En su camino a París, los federados recogieron los gritos procedentes de todos los puntos de Francia que reclamaban la revocación del rey. El contexto general estaba protagonizado por la cuarta *jacquerie* en la mitad sur del país y por enormes problemas de subsistencia en la mitad norte.

El 11 de julio la Asamblea declaró *La patria en peligro*. Los federados fueron recibidos por las secciones parisinas y, juntos, prepararon la insurrección del 10 de agosto.

En la Asamblea del 25 de julio, Brissot acusó al pueblo: “si existen hombres que intentan restablecer la república sobre los restos de la Constitución, debe caer la espada de la ley sobre ellos” (Mathiez, 1927, 205).

El 29 de julio Robespierre presentó un análisis de la crisis en su diario, según el cual el ejecutivo, en la persona del rey, había traicionado al país, y la Asamblea legislativa se había mostrado incapaz de retirar su poder al rey. Ante la falsa solución de algunos que proponían que la Asamblea desempeñara las funciones del rey, Robespierre explicó que en ese caso se violaría la separación de poderes y la Asamblea ejercería una confusión de poderes de naturaleza despótica: “¿El cuerpo legislativo ejercerá el poder ejecutivo? En tal confusión de todos los poderes sólo puedo ver el más insoportable de los despotismos. Tenga una o setecientas cabezas, el despotismo es siempre despotismo. Para mí no existe nada tan ater-

rador como la idea de un poder ilimitado, entregado a una asamblea numerosa, que se sitúa por encima de las leyes” (Robespierre, 1912, t 4, 312).

Robespierre propuso la convocatoria de una nueva asamblea constituyente, una Convención, elegida por sufragio universal, como única salida para evitar la contradicción inherente a la Constitución de 1791.

– *La Jornada del 10 de Agosto*

Las secciones parisinas presentaron a la Asamblea las peticiones que habían traído los federados, pero ésta no les respondió. Fijaron entonces un ultimátum el 5 de agosto, se declararon permanentes y eligieron una Oficina Central y una Comuna Insurreccional. También nombraron como comandante general de la Guardia Nacional a Santerre, que dirigía la Guardia del Faubourg Antoine, y acordaron la fecha del 10 de agosto.

El día 10, en la plaza del Carrousel, la Guardia Nacional se enfrentó a la Guardia del Rey en su castillo e intentó unirse a ella, lo cual dio buenos resultados hasta que un tiroteo desde el castillo masacró a los primeros. Llegaron refuerzos de la Guardia Nacional, y el rey, oliendo la derrota, se refugió en la Asamblea. La Comuna Insurreccional reclamó entonces la revocación del rey y la convocatoria de una Convención nueva constituyente por sufragio universal. Los Brissotinos se opusieron, pero la victoria de los insurgentes facilitó que la Asamblea aceptara las demandas de la Comuna Insurreccional: la revocación del rey y la convocatoria de una Convención elegida por sufragio universal.

Los insurgentes detuvieron al rey, lo condujeron a la cárcel, y de vuelta al castillo descubrieron pruebas de su traición, que fueron publicadas en la prensa los días posteriores.

Una vez acabada la insurrección, al anochecer, las secciones eligieron una Comuna del 10 de Agosto para determinar las acciones a tomar, siempre bajo el control de las secciones. Robespierre, por ejemplo, fue elegido por su sección, donde se había dado a conocer participando activamente en las asambleas generales, y no como candidato de la Sociedad de Amigos de la Constitución, que por aquel entonces estaba dominada por los Brissotinos.

La Revolución del 10 de Agosto, como todas las jornadas revolucionarias, había sido organizada por el movimiento popular en sus comunas o secciones de comuna, por lo que no fueron los partidos políticos quienes las dirigieron, contrariamente a lo que se suele interpretar y afirmar. Es cierto que los partidos políticos ya existían, pero no en el sentido que conocemos hoy día. Los miembros de las sociedades podían participar en las reuniones de las otras sociedades, así como en las asambleas generales comunales de donde eran ciudadanos.

Dentro del movimiento democrático se respetaban los poderes de la Asamblea General Comunal, que se había mantenido con fuerza a pesar de que la Constitución de 1791 la hubiera ilegalizado. Por su parte, los miembros de estas sociedades, al ser elegidos como mandatarios, sabían que sus mandatos eran revocables.

– *La legislación agraria del 14 y 28 de agosto responde al movimiento campesino*

La Asamblea, que seguía en pie, decidió finalmente dar respuesta al movimiento campesino. Su Comité de Derechos Feudales presentó una legislación dividida en dos partes: por un lado, reconoció las demandas de los campesinos desde 1789 relativas a la división de

los derechos de los señoríos entre señores y campesinos. También aceptó eliminar las rentas y otros derechos feudales sin contrapartidas, de manera que los señores conservaron su dominio pero perdieron sus títulos, y el dominio de tierras censadas volvió a los censatarios, convirtiéndose en tierras francas o *alodios*, que representaban más de la mitad de las tierras cultivadas de Francia.

Por otro lado, acordó que los bienes comunales usurpados por los señores desde 1669 fueran restituidos a las comunidades rurales, que pasaron a ser sus propietarios y los únicos con capacidad para administrarlos. Estas leyes, votadas por la Asamblea el 14 y el 28 de agosto, abrieron la puerta a la visión campesina de la usurpación señorial en el derecho constitucional francés¹¹ y pusieron fin a la guerra civil en el país.

III. La Convención

1. La Convención brissotina

El día 20 de junio la victoria de Valmy puso fin a la ofensiva enemiga. La Convención se reunió el 22 de septiembre y abolió la monarquía en Francia.

El grupo de los Brissotinos, que no había dado apoyo a la Revolución del 10 de Agosto, se convirtió en el punto de encuentro de los adversarios de la democracia.

La Sociedad de Amigos de la Constitución, que se había unido al 10 de Agosto, cambió su nombre por el de *Amigos de la Libertad y la Igualdad*, mientras que los Brissotinos la abandonaron y se reunieron en privado.

En los primeros meses de la Convención, los Brissotinos, que eran minoritarios en número de diputados, obtuvieron la mayoría de sufragios. Iniciaron entonces una campaña de denuncias calumniosas contra el *lado izquierdo*, conocido ahora con el término de *Montaña*, y llevaron a cabo la misma política que sus predecesores contra todas las formas de movimiento popular:

- Negativa a votar los decretos de aplicación de la legislación agraria.
- Restauración de la libertad de comercio y la Ley Marcial.
- Negativa a celebrar el debate sobre la Constitución, lo cual les permitió *gobernar sin constitución*.

Los Brissotinos volvieron a declarar una guerra, esta vez de conquista, dirigida contra sus vecinos, con el pretexto de *liberarlos de sus tiranos*. La guerra empezó en octubre de 1792 en dirección a Renania, Savoya y Niza, y el 15 de diciembre fue declarada la guerra de anexión. Sin embargo, los pueblos de estas regiones se opusieron a la conquista y su defensa llevó a los Brissotinos a la derrota en marzo-abril de 1793, mientras en Europa se formaba una coalición contra esta *República belicista*.

11 Doniol (1876, cap. 26, 12) destaca la recuperación del derecho campesino sobre el de los señores en la legislación agraria revolucionaria de 1792-1794.

– La Revolución del 31 de mayo y 2 de junio de 1793

Una nueva insurrección se estaba preparando en Francia, organizada, como el 10 de Agosto, por las reivindicaciones de las comunas de todo el país, que otra vez llegaron a París con las levas de soldados para la guerra de conquista brissotina. La negativa de estas levas de soldados también fue lo que provocó la rebelión de la Vendée. Las comunas pedían la revocación de los diputados brissotinos. La Montaña decidió tomar la iniciativa, como en el 10 de Agosto, aprobando medidas para unir al pueblo y sus mandatarios fieles, que ya eran mayoritarios en la Convención.

El objetivo de la Revolución se iba concretizando: mantenimiento de la Convención pero revocación de los mandatarios infieles. De nuevo fueron las secciones parisinas, sus guardas nacionales, la Comuna y el Departamento de París quienes la organizaron, y no los partidos políticos.

El 31 de mayo la Guardia Nacional rodeó la Convención, y una delegación de las secciones de París le pidió la retirada de los mandatarios infieles. El debate sobre la lista se alargó hasta el 2 de junio y, al final, 32 diputados y 2 ministros fueron expulsados y puestos bajo arresto domiciliario por decreto, con el objetivo de evitar que se unieran a la contrarrevolución que estaba ganando fuerza en las provincias.

Las interpretaciones dadas a esta Revolución todavía hoy no han tenido en cuenta la expulsión de los mandatarios infieles, e incluso en ocasiones han llegado a ver en ella un golpe de estado impulsado por Robespierre y/o Marat. Este hecho pone de manifiesto el grado de ignorancia actual sobre las prácticas democráticas del agente de confianza responsable ante sus mandantes como sistema electoral democrático.¹²

2. *La Convención montañesa*

“La democracia es un estado en el que el pueblo soberano, guiado por leyes que son de obra suya, actúa por sí mismo siempre que le es posible, y por sus delegados cuando no puede obrar por sí mismo.”
Robespierre (2008, 287)

– La Montaña empieza por aplicar la legislación agraria

A partir del 3 de junio se facilitó la venta en pequeños lotes de los bienes nacionales a los pequeños compradores, y el 13 de septiembre se distribuyeron bonos de 500 libras a los indigentes para que adquirieran gratuitamente parcelas de subsistencia. El 10 de junio entró finalmente en vigor la recuperación de los bienes comunales usurpados, y el 17 de julio las tierras censadas fueron reconocidas a los censatarios. Además, cualquier contrato que incluyera el más mínimo término feudal fue asimilado a una tierra censada, por lo que las tierras en arrendamiento o aparcería pasaron a manos de sus arrendatarios. Los títulos de propiedad señorial que no habían sido quemados fueron entregados a la administración

¹² Gauthier (2015).

para que los destruyera, de modo que los señores conservaron su dominio pero no los títulos nobiliarios, que quedaron abolidos.

Cabe precisar que el reparto equitativo entre herederos de ambos sexos –incluidos los hijos naturales reconocidos como tales– fue instaurado por decreto el 26 de octubre.

Es evidente que se trataba de una nueva distribución de la propiedad de las tierras favorable para el campesinado, que liberó de cualquier tipo de renta más de la mitad de las tierras cultivadas. La comunidad rural volvía a ser dueña de sí misma gracias al reconocimiento de los bienes comunales y los derechos de uso en su propia comuna. Esta supresión de la feudalidad favorable para el campesinado fue aplaudida por los campesinos vecinos, que la calificaron de *Gran Revolución*.

– La Constitución de 1793

El 3 de junio la Convención se puso manos a la obra y el día 24 votó la Constitución, que recuperaba una Declaración de los Derechos Naturales e Imprescriptibles y declaraba los principios de soberanía popular y descentralización en la aplicación de leyes. La Ley Marcial quedó abolida, así como la Ley Le Chapelier que contenía.¹³

No obstante, esta Declaración introdujo una contradicción en la definición de los derechos naturales que merece la pena subrayar: “Art. 1. El gobierno es instituido para garantizar al hombre la vigencia de sus derechos naturales e imprescriptibles. Art. 2. Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad. Art. 6. La libertad es el poder que tiene el hombre de hacer todo aquello que no cause perjuicio a los derechos de los demás. (...) Art. 16. El derecho de propiedad es el que pertenece a todo ciudadano para disfrutar y disponer a su gusto de sus bienes, de sus ingresos, del fruto de su trabajo y de sus industrias” (Godechot, 1970, 80).

El ejercicio de un derecho de propiedad *a su gusto* se situó entre los *derechos imprescriptibles*, mientras que el de libertad se limitó al respeto de los *derechos de los demás*. Esta incoherencia abrió la puerta a todo tipo de abusos, como el de la especulación al alza de precios de los productos de primera necesidad.

En su *Proyecto de Declaración de los Derechos* del 24 de abril de 1793, Robespierre ya había puntualizado que la imprescriptibilidad de un derecho natural reside en la reciprocidad (es decir, la igualdad) de los derechos y la vida de los demás: “Art. 2. Los principales derechos del hombre son los que garantizan la conservación de su existencia y la libertad. Art. 7. El derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligación de respetar los derechos de los demás. Art. 8. No puede perjudicar ni la seguridad, ni la libertad, ni la existencia, ni la propiedad de nuestros semejantes” (Robespierre, 2008, 199).

El artículo 8 postulaba precisamente la prescriptibilidad del derecho de propiedad a partir del momento que violaba la reciprocidad del derecho.

Robespierre había seguido muy de cerca las *emociones populares* provocadas por la libertad ilimitada del comercio de productos de primera necesidad, por lo que formuló su

13 Gauthier (1992). Esta abolición de la Ley Marcial había pasado desapercibida hasta la publicación de mi estudio sobre la cuestión, donde me remonto a la leyenda venida de Marx, que desconocía que la Ley Le Chapelier formara parte de la Ley Marcial.

propuesta en términos de “economía política popular” por oposición a la economía tiránica de las clases pudientes. En este sentido, lo que inspiró a los primeros socialistas del siglo XIX fue un verdadero proyecto de economía social, basado en una política realmente democrática.¹⁴

– ¿Cómo acabar con la “Guerra del Trigo”?

Los poderes públicos habían abandonado su responsabilidad en materia de abastecimiento desde 1789, por lo que el movimiento popular, haciendo prueba de creatividad, organizó, junto con las *jacqueries*, marchas para ir a buscar los alimentos directamente a los productores. Se multiplicaron las paradas a los convoyes de grano en los ríos, así como los graneros improvisados y organizados en las comunas para conservarlo; se volvieron a abrir los mercados públicos y se tasaron los precios. Los tasadores compraban los productos de subsistencia a los productores y transportistas, pagándolos al precio tasado, por lo que no se producían pillajes –como está plenamente documentado–. Como se observa, el pueblo era consciente de la necesidad de reequilibrar precios, salarios y beneficios.

El 29 de septiembre se votó la Ley del Máximo con la Comisión de Subsistencia para regular los precios, los salarios y los beneficios. La reforma agraria también contribuyó al reequilibrio de la producción agrícola, al eliminar más de la mitad de rentas a los campesinos y facilitar que los que no poseían tierras accedieran a parcelas. Eso sin olvidar que la recuperación de los bienes comunales benefició la ganadería al aumentar el número de pastos.

Así es como la política montañesa consiguió abastecer los mercados de todo el país y detener la escasez ficticia.

– ¿Qué hizo el gobierno revolucionario?

La Convención montañesa tuvo una duración de un año y, flanqueada por la guerra civil y la ofensiva de la coalición de las potencias, consiguió salvar el país gracias a la unión entre el pueblo y sus representantes, que supieron escuchar sus necesidades.

La idea de *revolucionar el gobierno* vino del movimiento popular que, en verano de 1793, constató que las leyes que se habían votado eran buenas *pero no se aplicaban*. ¿Por qué? Pues porque la descentralización administrativa en algunos casos se encontraba en las manos de contrarrevolucionarios que impedían su aplicación –situación heredada de la contradicción planteada anteriormente, aún no resuelta, de la Constitución de 1791.

¿Cuál fue el funcionamiento del ejecutivo después del 10 de Agosto?

La Convención era una nueva constituyente, pero los Brissotinos se negaron a finalizar la constitución. Sin embargo, ante la debacle militar, el 6 de abril de 1793 crearon un Comité de Salud Pública.

La dirección del ejecutivo, formado por ministros elegidos por la Convención, se reunía en un Consejo Ejecutivo provisional. El Comité de Salud Pública, *formado por diputados elegidos mensualmente por la Convención*, participaba en este Consejo, preparaba

14 Gauthier (2005).

decretos de urgencia si era necesario y rendía cuenta de ello inmediatamente *a la Convención, que era quien decidía*. Las finanzas y la policía quedaban fuera de sus competencias.

Los debates públicos que se celebraron en la Convención acerca de los poderes del Comité concluyeron que éste no podía legislar, pues la capacidad de decisión quedaba limitada a la Convención, y que tampoco formaba parte de la dirección del ejecutivo, sino que ejercía *la función de control de lo legislativo sobre el ejecutivo*.¹⁵ Así pues, la separación y la jerarquía de poderes seguía siendo respetada –y no, el Comité no ejercía ni una forma de confusión de poderes ni era *dictatorial*.

Cuando en el verano de 1793 se planteó el problema de la no-aplicación de las leyes, la Convención reclamó una solución al Comité de Salud Pública. El informe que presentaron Saint-Just y Billaud-Varenne propuso pasar la responsabilidad a los representantes electos de la administración comunal, *encargando al procurador síndico del distrito que los mantuviera informados de la aplicación de las leyes en su jurisdicción*. El informe de cada distrito debía enviarse *cada diez días*, a falta de lo cual el responsable quedaba suspendido y era sustituido mediante una nueva elección. De esta forma la Convención estaba al corriente de la situación de aplicación de las leyes a nivel comunal. Este Gobierno Revolucionario, establecido el 4 de diciembre de 1793, indicó que las leyes se aplicarían *a nivel comunal, bajo el control de la asamblea general de habitantes*.

En este sentido, ante la guerra que llevaba a cabo el ejecutivo descentralizado contra el poder legislativo no aplicando las leyes, la respuesta no fue ni la creación de una centralización administrativa, ni de instituciones dictatoriales en forma de un ejecutivo todopoderoso. Por el contrario, el *Gobierno Revolucionario reforzó las responsabilidades de la descentralización comunal y el ejercicio de la soberanía popular*.

Los historiadores del siglo XIX no vieron en esta decisión ni dictadura ni centralización. De hecho, la interferencia se produjo en la época de la Revolución soviética, que instauró la dictadura del partido único y la centralización, lo cual hizo perder de vista las concepciones políticas del siglo XVIII.

Mi estudio acaba aquí.

La Convención montañesa fue derrocada el 9 de termidor-27 de julio de 1794, poco después de la victoria de Fleurus, el 26 de junio, que hizo posible la paz.

La Constitución Termidoriana de 1795 instauró una República de hombres ricos que excluía a las mujeres y los trabajadores y que dejó fuera del derecho constitucional francés la Declaración de los Derechos Naturales e Imprescriptibles. Después de haber sido desalojada del poder en 1795, esta Declaración intentó renacer en vano en 1830, 1848 y 1871, pero no lo consiguió hasta... 1946. Al final de una guerra terrible contra los fascismos y el nazismo, el texto de 1789 reapareció en el derecho constitucional francés, acompañado de los derechos políticos de las mujeres, ambos a la vez, lo cual permitió reinstaurar una verdadera soberanía del pueblo. No obstante, el sistema electoral del mandato imperativo, olvidado con la desaparición de la soberanía popular desde 1795, fue sustituido por un mandato representativo que apartó la soberanía popular de la asamblea de diputados.

15 Gauthier (1992, II, 7, 139); Larné (2019, 21-46).

Referencias bibliográficas

- Ado, A. (1996), *Paysans en révolution, 1789-1794*, París: Société des Etudes Robespieristes.
- Bavelier, A. (1874), *Essai historique sur le droit d'élection et sur les anciennes assemblées électives de France*, Ginebra: Mégariotis.
- Doniol, H. (1876), *La Révolution française et la féodalité*, Ginebra: Megariotis reprint.
- Bloch, M. (1931), *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*, París/Oslo: Colin.
- Gauthier, F. (1977), *La Voie paysanne dans la Révolution française. L'exemple picard*, París: Maspéro.
- Gauthier, F. (1992), *Triomphe et mort du droit naturel en révolution, 1789-1795-1802*, París: Syllepse, reed., 2014.
- Gauthier, F. (2004), «Une révolution paysanne. Les caractères originaux de l'histoire rurale de la Révolution, 1789-1794», en: Monnier, R., ed., *Révoltes et Révolutions en Europe et en Amérique*, París: Ellipses.
- Gauthier, F. (2005), «Robespierre, por una Republica democratica y social», <http://www.sinpermiso.info>, 23/7/05.
- Gauthier, F. (2007a), *L'Aristocratie de l'épiderme, 1789-1791*, París: CNRS.
- Gauthier, F. (2007b) «Soberanía, república, democracia y derechos son bienes comunes de todos los pueblos libres», <http://www.sinpermiso.info>, 25/8/2007.
- Gauthier, F. (2015), «El Terror, de Robespierre a Daech, pasando por Podemos», <http://www.sinpermiso.info>, 28/06/2015.
- Gauthier, F. (2017), «Communauté villageoise», «Fidei commis», «Enclosure», en: *Dictionnaire des biens communs*, París: PUF.
- Gauthier, F. Ikni, G., ed., (1988), *La Guerre du blé au XVIII^e siècle. La critique populaire du libéralisme économique*, París: Kimé, reed., 2020. Homenaje a E. P. Thompson.
- Godechot, J. (1970), *Les constitutions de la France depuis 1789*, París: Garnier-Flammarion.
- Gross, J-P. (2016), *Egalitarisme jacobin et droits de l'homme*, París: Kimé.
- Larné, A. (2019), «La Commune de Paris et le gouvernement révolutionnaire. Elections et révocabilité des élus en l'an II», *Annales Historiques de la Révolution française*, París, n° 396.
- Lefebvre, G. (1932), *La Grande Peur de 1789*, París: SEDES.
- Lefebvre, G. (1954), «La Révolution française et les paysans», en: *Etudes sur la Révolution française*, París: PUF.
- Locke, J. (1690), *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, trad. C. Mellizo, Madrid: Tecnos.
- Mathiez, A. (1927), *La Révolution française*, París: Bartillat, reed., 2012.
- Meuvret, J. (1971), *Etudes d'histoire économique*, París: Colin.
- Robespierre, M. (2008), *Por la felicidad y por la libertad*, Barcelona: El Viejo Topo.
- Robespierre, M. (1912-2007), *Œuvres*, 11 t., París (múltiples editoriales).
- Rudé, G. (1959), *La foule dans la Révolution française*, trad. fr. París: Maspéro.
- Soboul, A. (1968), *Les Sans-culottes*, París: Seuil.
- Tocqueville, A. (1856), *L'Ancien régime et la Révolution*, París: Robert Laffont.